



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



295

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2017-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 15 AGO. 2017

VISTOS:

El Proveído de Gerencia General, Exp. 5143 de fecha 04/08/2017, el Informe N° 561-2017-GRAP/07/DR.ADM de fecha 02/08/2017 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política y económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, en fecha 13/07/2017, el Gobierno Regional de Apurímac, convocó al Procedimiento de Selección denominado SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 010-2017-GRAP (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación de la **ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL EN LA I.E.I N° 1100 PICHUUA, DISTRITO DE LAMBAMA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC"**, por el sistema de contratación a suma alzada;

Que, el Registro de Participantes, Registro y Presentación de Ofertas se llevaron a cabo desde el día 14 de julio de 2017 al día 20 de julio de 2017;

Que, la Apertura de Ofertas y el periodo de Lances se llevaron a cabo el día 21 de julio de 2017;

Que, en fecha 25/07/2017, el Órgano Encargado de las Contrataciones, teniendo en consideración lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, procedió a llevar a cabo la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del Procedimiento de Selección denominado SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 010-2017-GRAP (PRIMERA CONVOCATORIA), conforme se detalla:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



Primero: se verifico los postores registrados en el procedimiento de selección encontrando los siguientes.

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	10310428839	ALVARADO PALOMINO ANDRES	17/07/2017	Válido
2	10414826801	VILLAR CORTEZ EDWAR	20/07/2017	Válido
3	20490567969	COMERCIAL Y FERRETERIA EMAM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COFEMAM E.I.R.L.	20/07/2017	Válido
4	20490593293	ORGANIZACION EL CONSTRUCTOR S.A.C.	18/07/2017	Válido
5	20527014736	CORPORACIÓN CHUMBAO S.R.L	14/07/2017	Válido
6	20527409242	SERCAM S.R.L.	20/07/2017	Válido
7	20528099328	VILLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20/07/2017	Válido
8	20564466647	MAVYC E.I.R.L.	20/07/2017	Válido

Segundo: se da la verificación de los postores que presentaron propuestas (electrónica), teniendo a los siguientes.

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Estado
1	10310428839	ALVARADO PALOMINO ANDRES	19/07/2017	Valido
2	20490593293	ORGANIZACION EL CONSTRUCTOR S.A.C.	20/07/2017	Valido
3	20564466647	MAVYC E.I.R.L.	20/07/2017	Valido
4	20527409242	SERCAM S.R.L.	20/07/2017	Valido
5	10414826801	VILLAR CORTEZ EDWAR	20/07/2017	Valido
6	20528099328	VILLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20/07/2017	Valido
7	20490567969	COMERCIAL Y FERRETERIA EMAM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COFEMAM E.I.R.L.	20/07/2017	Valido

Tercero: se procede de acuerdo a la DIRECTIVA N° 002-2017-OSCE/CD Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica capítulo VII numeral 7.5 verificando que los postores que han obtenido el primer y segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las Bases, teniendo los siguientes resultados como se indica en el cuadro.

A).- EVALUACION DE LOS DOCUMENTOS OBLIGATORIOS

N°	PARTICIPANTE	DECLARACION JURADA				HABILITACION		ESTADO
		ANEXO 01	ANEXO 02	ANEXO 03	ANEXO 04*	FICHA TECNICA O CATALOGO DEL PRODUCTO A OFERTARSE	DECLARACION JURADA DE REPOSICION DE LOS BIENES DETERIORADOS Y/O DEFECTUOSOS	
		OBLIG	OBLIG	OBLIG	OBLIG			
1	VILLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	√	√	√	NC	√	NO	NO ADMITIDO
2	VILLAR CORTEZ EDWAR	√	√	√	NC	NO	√	NO ADMITIDO
3	SERCAM S.R.L.	√	√	√	NC	NO	√	NO ADMITIDO
4	ORGANIZACION EL CONSTRUCTOR S.A.C.	√	√	√	NC	NO	√	NO ADMITIDO
5	ALVARADO PALOMINO ANDRES	√	√	√	NC	√	√	ADMITIDO
6	COMERCIAL Y FERRETERIA EMAM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COFEMAM E.I.R.L.	√	√	√	NC	√	NO	NO ADMITIDO
7	MAVYC E.I.R.L.	√	√	√	NC	√	√	ADMITIDO

* NC - No Corresponde





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



Se observa que el participante **VILLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, presenta la declaración jurada del plazo de entrega en cuatro días calendarios; según las especificaciones técnicas del requerimiento el área usuaria solicita el plazo de entrega en un plazo de 2 días calendarios en tal sentido no cumple con las especificaciones técnicas, dicha propuesta queda como NO ADMITIDO.

Se observa que el participante **VILLAR CORTEZ EDWAR**, presenta catálogo del bien a oferta donde indica la norma técnica peruana 334.090 lo cual no corresponde; a las normas técnicas solicitadas, y siendo este un requerimiento indicado expresamente en el CAPITULO III, Numeral 3.1.ficha técnica, dicha propuesta queda como NO ADMITIDO.

Se observa que el participante **SERCAM S.R.L**, presenta una ficha técnica del producto, pero en el mismo no indica la procedencia, ni tampoco adjunta algún otro documento que indique la procedencia del mismo, y siendo este un requerimiento indicado expresamente en el CAPITULO IV, requisitos de habilitación, dicha propuesta queda como NO ADMITIDO.

Se observa que el participante **ORGANIZACION EL CONSTRUCTOR S.A.C.**, presenta una ficha técnica del producto, pero en el mismo no indica la procedencia, además adjunta documentos de calidad acreditado a nombre de la empresa **SERCAM S.R.L**, y siendo este un requerimiento indicado expresamente en el CAPITULO IV, requisitos de habilitación, dicha propuesta queda como NO ADMITIDO.

Se observa que el participante **COMERCIAL Y FERRETERIA EMAM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COFEMAM E.I.R.L.**, no presenta la declaración jurada de reposición de bienes y defectuosos, y siendo este un requerimiento indicado expresamente en el CAPITULO IV, requisitos de habilitación, dicha propuesta queda como NO ADMITIDO.

Y teniendo el presente cuadro en orden de prelación, de acuerdo a los lances realizados en el sistema:

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES

Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-10-2017-GRAP-1

Entidad Convocante	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL		
No Item	1		
Descripción del Item	ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL EN LA IE I 1100 CENTRO POBLADO DE PICHUCA DISTRITO DE LAMBARAMA, PROVINCIA DE ABANCAY REGION APURIMAC.		
Moneda	Nuevos Soles		
Orden de Praelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20528099328	VILLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	91360
2	10414826801	VILLAR CORTEZ EDWAR	96000
3	20527409242	SERCAM S R L	97200
4	20490593293	ORGANIZACION EL CONSTRUCTOR S A C	97200
5	10310428839	ALVARADO PALOMINO ANDRES	101999
6	20490567969	COMERCIAL Y FERRETERIA EMAM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COFEMAM E I R L	106142.4
7	20564466647	MAVYC E I R L	107049.6

Este Órgano Encargado de Contrataciones Según el Orden de Praelación, otorga LA BUENA PRO por cumplir con la evaluación de documentos obligatorios y la mejor oferta al proveedor **ALVARADO PALOMINO ANDRES.**, con RUC N° **10310428839**, por un monto total adjudicado de **S/.101,999.00 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES)**.

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la buena pro, luego de la admisión, calificación y evaluación al Postor **ANDRES ALVARADO PALOMINO**, con RUC N° **10310428839**, por el monto adjudicado de **S/ 101,999.00 soles**;; procediéndose a suscribir el "Acta de Presentación de Propuestas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, del Procedimiento de Selección denominado





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 010-2017-GRAP (PRIMERA CONVOCATORIA), firmando en dicho documento en señal de conformidad;

Que, con la Carta N° 012-2017-PCVM, de fecha 27 de Julio de 2017, el Postor **VILLA SAC** con RUC N° 20528099328, representado por Don PEDRO CELESTINO VILLAVICENCIO MATTOS, solicita la revisión de los documentos (impugnación de Buena Pro), manifestando que su descalificación no se ajusta a la normativa, en tanto cumplió con presentar todos los requisitos establecidos en las bases del Procedimiento de Selección, solicitando una nueva revisión de los documentos presentados;

Que, con Informe N° 273-2017-GRAP/U.ADQ de fecha 01 de agosto de 2017, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones conjuntamente con el Especialista en Contrataciones con el Estado, se dirigen al Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes. Indicando que han realizado una revisión y evaluación de la información de las propuestas presentadas, y en particular la propuesta del participante VILLA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, quien solicita expresamente dicha revisión, aduciendo haber presentado los documentos correctamente, al respecto indica que:

- La propuesta del participante VILLA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, ha sido considerado NO ADMITIDA por la siguiente razón: **"...presenta declaración jurada del plazo de entrega en cuatro días calendarios; según las especificaciones técnicas del requerimiento el área usuaria solicita el plazo de entrega en un plazo de 2 días calendarios, en tal sentido no cumple con las especificaciones técnicas, dicha propuesta queda como no admitido..."**.
- En las bases del presente procedimiento de selección no se ha solicitado en ningún extremo la presentación de una declaración jurada de PLAZO DE ENTREGA, sino más bien se ha requerido en el Capítulo IV, Requisitos de Calificación, **una carta** de compromiso de reposición de los bienes deteriorados y/o defectuosos, en un mínimo de 05 días calendarios.
- Ha existido un error de apreciación y valoración de documentos presentados, confundiendo LA CARTA de reposición de los bienes deteriorados y/o defectuosos ofertados en cuatro días calendarios, por el de PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN, este último se encuentra sustentado con la firma del Anexo 3.- Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, en el que establece el plazo y lugar de entrega.
- En consecuencia sugieren la NULIDAD del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2017-GRAP-1, Y RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, afín de corregir el error advertido de este informe de revisión

Que, con Informe N° 861-2017-GR.APURIMAC/07.04, la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, habiendo tomado en cuenta lo expuesto en el Informe N° 273-2017-GRAP/U.ADQ, indica que el Órgano Encargado de las Contrataciones habría incurrido en causal de Nulidad previsto en el Artículo 44° de la Ley Contrataciones del Estado, recomendando la declaratoria de la Nulidad del acto de otorgamiento de la Buena Pro, retro trayéndose a la etapa de Evaluación y calificación, a fin de enmendar el acto viciado;

Que con Informe N° 561-2017-GRAP/07.DR.ADM., la Dirección Regional de Administración, remite a la Gerencia General Regional, los actuados, a través de los cuales se sustenta técnicamente la solicitud de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección denominado Subasta Inversa Electrónica (SIE) N° 10-2017-GRAP-1, por la "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL EN LA I.E.I. N° 1100-PICHIUCA, DISTRITO DE LAMB RAMA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", solicitando derivar el





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



expediente a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para que se proyecte la Resolución de Nulidad de Oficio en merito a los antecedentes, base legal análisis y conclusiones señaladas en la documentación adjunta;

Que, con fecha 04 de Agosto de 2017, mediante Proveído Gerencial N° 5143, la Gerencia General, remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el INFORME N° 561-2017-GRAP/07.DR. ADM y los actuados, disponiendo que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proceda a revisar, emitir opinión legal y proyecte el acto resolutorio correspondiente;

Que, el Procedimiento de Selección denominado Subasta Inversa Electrónica (SIE) N° 10-2017-GRAP-1, por la "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL EN LA I.E.I. N° 1100-PICHIUCA, DISTRITO DE LAMBAMA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", por el sistema de contratación a suma alzada, fue llevado a cabo por el Órgano Encargado de las Contrataciones, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF¹

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por la normativa que a continuación se detalla: Que, el **Artículo 44°** de la Ley de Contrataciones del Estado,- **Declaratoria de nulidad:**

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, de conformidad al artículo 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad al ejercer su potestad resolutoria, deberá resolver de una de las siguientes formas: "(...) 5. Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que corresponden, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto";

¹ Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

295



Que, el artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula sobre los requisitos de validez de los actos administrativos y refiere que: son requisitos de validez del acto administrativo: "competencia, objeto - contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, de otro lado el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, tipifica que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, y en esencia su numeral 2), que precisa "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)";

Que, de la revisión y evaluación de los antecedentes documentales del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección denominado Subasta Inversa Electrónica (SIE) N° 10-2017-GRAP-1, por la "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL EN LA I.E.I. N° 1100-PICHIUCA, DISTRITO DE LAMBRAMA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", por el sistema de contratación a suma alzada, y al amparo de lo establecido por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral e) del artículo 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se advierte que el Órgano Encargado de las Contrataciones, ha incurrido en un error de apreciación y valoración de documentos presentados, confundiendo LA CARTA de reposición de los bienes deteriorados y/o defectuosos ofertados en cuatro días calendarios, por el de PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN, este último se encuentra sustentado con la firma del Anexo 3.- Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, en el que establece el plazo y lugar de entrega; indicando que:

Se observa que el participante **VILLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, presenta la declaración jurada del plazo de entrega en cuatro días calendarios; según las especificaciones técnicas del requerimiento el área usuaria solicita el plazo de entrega en un plazo de 2 días calendarios en tal sentido no cumple con las especificaciones técnicas, dicha propuesta queda como NO ADMITIDO.

Sin embargo de las verificaciones posteriores a la propuesta del recurrente se ha corroborado que la propuesta técnica cumple con los requisitos de admisibilidad, por lo que, se estima pertinente declarar la NULIDAD del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica (SIE) N° 10-2017-GRAP-1, por la "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL EN LA I.E.I. N° 1100-PICHIUCA, DISTRITO DE LAMBRAMA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", debiéndose retrotraer mencionado procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación, a efecto de corregir el error en que se ha incurrido y garantizar que referido procedimiento de selección se ajuste a derecho;

Que, respecto de la causal de nulidad advertida, no resulta aplicable ninguna de los supuestos de conservación del acto administrativo previsto en el artículo 14° de la Ley N° 27444;

Que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado², la Declaración de Nulidad no pueden ser objeto de delegación, siendo una prerrogativa exclusiva del titular de la entidad;

² Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones



Que, visto lo expuesto en los puntos precedentes se concluye que la solicitud de Nulidad de Oficio recaída en el Procedimiento de Selección denominado Subasta Inversa Electrónica (SIE) N° 10-2017-GRAP-1, por la "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL EN LA I.E.I. N° 1100-PICHIUCA, DISTRITO DE LAMBAMA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", se encuentra dentro de lo dispuesto por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y en consecuencia, debe ser atendida, por estar de acuerdo a las cuestiones de forma y fondo, conforme a los argumentos expuestos;

Que, el expediente del requerimiento de Nulidad de Oficio recaída en el Procedimiento de Selección denominado Subasta Inversa Electrónica (SIE) N° 10-2017-GRAP-1, por la "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL EN LA I.E.I. N° 1100-PICHIUCA, DISTRITO DE LAMBAMA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", cuenta con los informes técnicos y opiniones procedencia del Especialista en contrataciones del Estado, del Jefe del Área de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, del Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y de la Directora Regional de Administración, quienes emitieron sus informes técnicos sustentatorios, indicando que esta Nulidad de Oficio, es necesaria para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 210 de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a los principios que rigen las contrataciones públicas, de conformidad a lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22/12/2014 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección denominado Subasta Inversa Electrónica (SIE) N° 10-2017-GRAP-1, por la "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL EN LA I.E.I. N° 1100-PICHIUCA, DISTRITO DE LAMBAMA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", debiéndose **RETROTRAER** a la etapa de Evaluación y Calificación de ofertas , por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE, la remisión de toda la documentación a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a efecto de que el Órgano Encargado de las Contrataciones, conduzca el Procedimiento de Selección denominado Subasta Inversa Electrónica (SIE) N° 10-2017-GRAP-1, por la "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL EN LA I.E.I. N° 1100-PICHIUCA,

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento".





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



DISTRITO DE LAMBRAMA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", y se prosiga con la secuencia del procedimiento con arreglo a la normativa de la materia.

ARTICULO TERCERO: SE DISPONE, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución al Órgano de Control Interno y a la Secretaría Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para que se determine la responsabilidad administrativa de quienes resulten responsables de la inobservancia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa de contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO : RECOMENDAR, que el Órgano Encargado de las Contrataciones, responsable de la preparación, conducción y realización de los procedimientos de selección hasta su culminación, cumplan de forma irrestricta con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Aprobado mediante el Decreto Supremo N°350-2015-EF.

ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Órgano Encargado de las Contrataciones, Dirección Regional de Administración, Oficina Regional de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTICULO SETIMO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a don PEDRO CELESTINO VILLAVICENCIO MATTOS, representante legal del Postor VILLA SAC, en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



WFTV/GR
AHZB/DRAJ